



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 186/2015

REMITE INFORME QUE INDICA.

RANCAGUA,

00978-190215

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 24, de 2014, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRA ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE OLIVAR  
PRESENTE



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Municipalidad de Olivar**

**Número de Informe: 24/2014  
19 de febrero de 2015**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.049/2014  
REF. N° 700.169/14  
U.C.E. N° 66/2015

INFORME FINAL N°24, DE 2014, SOBRE  
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES  
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
OLIVAR.

RANCAGUA, 19 de febrero de 2015.

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría de ingresos y gastos en la Municipalidad de Olivar. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Mauricio Gaete Flores y Claudio Rivas López, auditor y supervisor, respectivamente.

La Municipalidad de Olivar es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe señalar que con carácter reservado, el 5 de noviembre de 2014 fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Olivar el preinforme de observaciones N°24, de esta anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°880, de 27 de noviembre de 2014.

### OBJETIVO

El objetivo de la revisión fue verificar los procedimientos de cobranza, cálculo, contabilización e ingreso de los subsidios por incapacidad laboral, como asimismo, comprobar que la entidad realice los descuentos respectivos por licencias médicas rechazadas, en los casos que proceda.

AL SEÑOR  
HÉCTOR PARRA ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**PRESENTE**

SCO/CRL/MGF/med



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a los gastos, el objetivo fue examinar el subtítulo 21 "Gastos en personal", de la Ley de Presupuestos, específicamente los honorarios a suma alzada, dietas y comisiones a concejales, horas extras, y prestaciones de servicios en programas comunitarios. Asimismo, el subtítulo 24, "Transferencias corrientes", en particular, los aportes relacionados con voluntariado y asistencia social a personas.

Lo anterior, con la finalidad de verificar la veracidad y fidelidad de las cuentas y la autenticidad de la documentación de respaldo, ello de conformidad con lo dispuesto el artículo 55 del citado decreto ley N°1.263, de 1975,; artículo 95 de la referida ley N°10.336; y la resolución N°759, de 2003, de este origen, sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas.

El período examinado comprendió entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas de ingreso y gastos relacionadas con la materia en revisión.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2013 el monto de los ingresos sujetos a fiscalización ascendió a \$2.706.772, en tanto que los gastos correspondientes a las cuentas examinadas sumaron \$153.976.026.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, revisándose el 100% de los ingresos y una muestra estadística de gastos que ascendió a \$27.252.481.

Adicionalmente, se determinó una muestra analítica de gastos de dos partidas, por la suma de \$1.104.608, correspondiente a horas extraordinarias.

En síntesis, el total de gastos examinados, considerando muestra estadística y analítica, ascendió a \$28.357.089, que equivale al 18% del universo anteriormente mencionado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La información empleada fue proporcionada por la Unidad de Finanzas de la Municipalidad de Olivar y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 30 de marzo de 2014.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **1. Incumplimientos de la función de Control Municipal.**

Mediante el decreto alcaldicio N°446, de 2 de abril de 2012, la Municipalidad de Olivar asignó la función de control a la Secretaria Municipal.

Ahora bien, en la auditoría practicada se advirtió que dicha unidad no ha cumplido las funciones encomendadas sobre esta materia, según lo previsto en el artículo 29, letras a), b) y d) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre el particular, la entidad edilicia en su respuesta al preinforme confirmó lo observado por este Organismo Fiscalizador, justificando el incumplimiento de la función de control por la sobrecarga de trabajo de las labores propias de la Secretaria Municipal.

No obstante, agregó que dicha unidad, de acuerdo con las funciones asignadas sobre esta materia, efectúa un control de legalidad permanente sobre los actos administrativos municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que a partir de la promulgación de la ley N°20.742, -que Perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo; Fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades; Crea Cargos y Modifica Normas sobre Personal y Finanzas Municipales-, la Municipalidad de Olivar instauró, entre otros, el cargo de Director de Control el cual fue provisto mediante el decreto alcaldicio N°1.194, de 3 de septiembre de 2014, lo cual permitirá dar cumplimiento efectivo al control concomitante como a los programas de auditoría que se desarrollarán cumpliendo integralmente con la función de control interno.

En razón de lo expuesto, corresponde mantener lo observado, debiendo la Dirección de Control cumplir cabalmente las funciones encomendadas por el legislador, materia que será verificada en próximas fiscalizaciones que se efectúen en esa entidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Falta de un reglamento interno.

La Municipalidad de Olivar no cuenta con un reglamento que regule su organización interna, así como las funciones específicas que se asignen a las respectivas unidades, su coordinación o subdivisión, lo que vulnera lo prescrito en el artículo 31 de la citada ley N°18.695.

En relación con esta materia, la autoridad edilicia señaló que la Municipalidad de Olivar sí cuenta con un manual de funciones y organización interna, sancionado mediante decreto alcaldicio N°328, de 13 de marzo de 2006, el que además se encuentra disponible en la página web del municipio a través de transparencia activa.

No obstante, la entidad hace presente que dicho reglamento se encuentra en etapa de modificación, en consideración al cambio de estructura motivada por la promulgación de la ley N°20.742.

Al respecto, analizados los antecedentes aportados por la entidad corresponde levantar lo observado.

3. Información incompleta en el registro de entidades receptoras de fondos públicos.

La corporación auditada lleva un registro de las entidades receptoras de fondos públicos, utilizando para tal efecto el sitio web oficial [www.registros19862.cl](http://www.registros19862.cl), ello en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

No obstante lo anterior, en el citado portal ese municipio no informó las transferencias otorgadas a organizaciones durante el año 2013, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 5° de la mencionada ley N°19.862, preceptiva que señala que "Las instituciones receptoras de las transferencias o donaciones deberán mantener actualizada la información a que se refiere el artículo anterior".

En lo tocante, la autoridad edilicia señaló que regularizó en su totalidad los registros observados, acompañando en su contestación la documentación de respaldo que da cuenta de ello, razón por la cual corresponde subsanar la objeción.

4. Falta de cobranza de intereses por los reintegros fuera de plazo de subsidio de incapacidad laboral.

La Municipalidad de Olivar no realiza la cobranza de los intereses por los reintegros fuera de plazo de subsidio de incapacidad laboral por parte de los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud Previsional, y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, de acuerdo a lo establecido en el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inciso segundo del artículo único de la ley N°19.117, que Establece Normas para la Recuperación por Municipalidades o Corporaciones Empleadoras de Sumas Correspondientes a Subsidios por Incapacidad Laboral de Funcionarios que Señala, esto es, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que haya ingresado la presentación de cobro respectivo.

En lo tocante, la autoridad comunal señaló que el Departamento de Personal ejecuta periódicamente un proceso de cobros a las instituciones previsionales mediante la emisión de cartas, adjuntando algunas de ellas.

Por otro lado, la Edil agregó que ese Municipio con fecha 1° de julio de 2014, suscribió un contrato de prestación de servicios de consultoría, para la recuperación de reembolsos de subsidios por incapacidad laboral, actividad que requiere de personal especializado, del que no dispone esa municipalidad, toda vez que se debe recuperar subsidios por todo el período de prescripción, cinco años hacia atrás, con intereses, reajustes, etc. A partir de lo anterior, al mes de noviembre de 2014, la empresa ya había ingresado a las arcas municipales la suma de \$16.549.976, por concepto de recuperaciones de subsidio, respaldado con las órdenes de ingreso N°s. 1.749 y 2.023 de 2014, junto al detalle de la recuperación y copias de los documentos a nombre de la Municipalidad de Olivar.

Al respecto, lo anterior no desvirtúa el hecho objetado, que dice relación con la falta de cobranza de los intereses por los reintegros fuera de plazo del subsidio de incapacidad laboral por parte de las entidades correspondientes, razón por la cual procede mantener lo observado.

Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá acreditar un procedimiento de cobro de intereses por reintegros de licencias médicas fuera de plazo e informar de aquello a esta Entidad de Control en el término de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, lo que será verificado en una futura actividad de seguimiento.

## **II. EXAMEN DE CUENTAS**

### **1. Examen de ingresos.**

El examen practicado comprendió el total de ingresos generados por la Municipalidad de Olivar en el período fiscalizado por concepto de recuperación del Subsidio de Salud por Incapacidad Laboral, los que ascendieron a \$2.706.772.

Al respecto, cabe observar que ese municipio no contabilizó el devengo del derecho a percibir por la recuperación de subsidios por incapacidad laboral en el momento en que el municipio recibió las licencias médicas de los funcionarios, ello toda vez que contabilizó conjuntamente el devengo y el ingreso del monto remitido por las instituciones de salud previsual.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior transgrede el principio contable del devengado previsto en el oficio N°60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, que establece que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independiente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

En lo tocante, la autoridad comunal señaló que no han transgredido el principio del devengado, toda vez que al momento de recibir la licencia médica no se ha configurado el derecho legal a la percepción del recurso, por cuanto no existe la certeza de que se vaya a autorizar el período de descanso o se vaya a reducir. Agrega, que es sólo al momento en que las instituciones de salud resuelven formalmente la autorización y se notifica al municipio de ello, cuando nace legalmente el derecho a la percepción del recurso y puede ser devengado contablemente, sin adjuntar documentación de respaldo de la ejecución de tal metodología de contabilización.

Sobre el particular se debe precisar que para los efectos de la recuperación de los subsidios en análisis, de conformidad con el procedimiento contable D-06, del oficio N°36.640, de 2007, de este Organismo, los municipios deberán presentar ante la respectiva entidad, una solicitud de cobro, quedando en ese momento, el correspondiente ingreso presupuestario devengado, razón por la cual se mantiene lo observado.

En lo sucesivo, ese municipio deberá ajustar su metodología de contabilización del derecho a percibir por la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, lo cual será verificado en próximas fiscalizaciones que se practiquen a esa entidad comunal.

## 2. Examen de egresos.

El examen de cuentas al rubro "egresos" se practicó sobre una muestra de \$28.357.089, equivalente al 18% del total de los desembolsos, que alcanzaron a \$153.976.026.

### 2.1. Honorarios a suma alzada.

La revisión de los contratos a honorarios abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, cuyos gastos imputados a la cuenta 215-21-03-001, "Honorarios a suma alzada", ascendieron a \$17.118.603, de los cuales se examinó un monto de \$12.792.230, que corresponde al 75% de dichos desembolsos, cuyo análisis permitió constatar lo siguiente:

a) Mediante decreto alcaldicio N°15, de 7 de enero de 2013, se aprobó el contrato a honorarios suscrito con don Manuel Sánchez Letelier, RUT N°14.260.578-3, por el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2013, por un monto total de \$9.225.500, según se detalla en el anexo N°1.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, en la cláusula primera del citado contrato se establece "La I. Municipalidad de Olivar contrata los servicios del abogado don Manuel Antonio Sánchez Letelier, quien realizará las funciones, según expresa el art. 28 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695", siendo éstas privativas de la unidad encargada de la asesoría jurídica.

Cabe representar que dicha contratación no se ajusta a derecho, por cuanto se trata de una función de carácter permanente y habitual en el municipio, labor que no puede ser provista mediante la contratación a honorarios, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En relación a lo observado, la corporación edilicia esgrimió que la contratación se ajustó a lo señalado por la Contraloría General en su dictamen N°56.324 de 2011, en cuanto a que procede la contratación a honorarios de abogado, por una municipalidad que carece de unidad de asesoría jurídica, en caso de que ésta tenga una población igual o inferior a cien mil habitantes, y el profesional desarrolle labores específicas, vinculadas directamente al cumplimiento de los fines de la entidad municipal, requisitos que se cumplen en este caso.

En atención a los antecedentes aportados, procede levantar la observación.

b) No fue puesta a disposición del equipo de auditoría de esta Entidad de Control, la declaración jurada suscrita por don Manuel Sánchez Letelier, según lo preceptuado en los artículos 54 y 55 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, aplicables a los contratos a honorarios por expresa disposición del artículo 5°, inciso octavo, de la ley N°19.896, que modificó el decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y contempló otras normas sobre administración presupuestaria y de personal (aplica dictamen N°20.835, de 2009, de este origen).

En su respuesta la entidad edilicia señaló que se envió para registro a la Contraloría Regional el decreto N°159, de 30 de enero de 2012, correspondiente al contrato del abogado Manuel Sánchez Letelier, donde además de otros antecedentes, se adjuntó la declaración jurada del aludido profesional, documento tramitado por esta Sede Regional el 29 de octubre de 2012.

Asimismo, indicó que el objetado documento se encuentra disponible en los archivos municipales.

En razón de lo expuesto, corresponde levantar la objeción.

c) Mediante decreto alcaldicio N°1.273, de 24 de septiembre de 2013, se aprobó el contrato de prestación de servicios suscrito entre la Municipalidad de Olivar y don Pablo Ortiz Castillo, RUT



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°14.118.976-K, por un monto total de \$5.170.000, impuesto incluido, pagaderos en tres estados de pago con cargo a la cuenta presupuestaria 215.21.03.001.001.001, denominada "Honorarios a suma alzada personas naturales", por concepto de "Diseño Proyecto Arquitectura y Especialidades del Complejo Deportivo de Gultro, en su calidad de arquitecto".

Ahora bien, en la revisión efectuada se advirtió que don Pablo Ortiz Castillo es hermano de la Directora de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Olivar, doña Carla Andrea Ortiz Castillo, RUT 13.551.929-4, quien fue nombrada en dicho cargo en la Planta Directiva Municipal, grado 8°, a través del decreto alcaldicio N°289, de 22 de febrero de 2013.

Sobre el particular, cabe observar que el artículo 4° de la ley N°19.886, Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado, o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, restricción aplicable también a las municipalidades.

Añade dicha preceptiva que los contratos que transgredan tal disposición serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N°18.575, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

En relación con esta materia, la entidad edilicia señaló que lo observado no es aplicable a la ley N°19.886 por expresa disposición de su artículo 3°, letra a), el cual señala que "Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten".

Asimismo, agregó que las contrataciones del señor Ortiz Castillo no tienen relación con el área de la Dirección de Desarrollo Comunitario, por tanto no existe una relación entre ésta última y los proyectos realizados por el mencionado profesional.

Sobre el particular, cabe anotar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha expresado, entre otros, en los dictámenes N°s 75.078, de 2010 y 75.622, de 2012, que quienes se encuentran contratados a honorarios, como es el caso del señor Ortiz Castillo, están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales y, en virtud del inciso octavo del artículo 5° de la ley N°19.896, les resultan aplicables los preceptos que prevén las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el dictamen N°11.720, de 2014, cabe señalar que las inhabilidades comprendidas en el artículo 54 de la aludida ley N°18.575, son plenamente aplicables a las personas contratadas en el sector público bajo la modalidad de honorarios, por lo tanto, corresponde mantener lo observado.

Por lo expuesto, ese municipio deberá instruir el correspondiente proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, debiendo informar a este Organismo Fiscalizador de aquello en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del presente informe.

d) Mediante decreto alcaldicio N°426, de 1 de abril de 2013, la Municipalidad de Olivar aprobó el contrato de prestación de servicios a honorarios a suma alzada suscrito con doña Catherine Lepe Valenzuela, RUT N°13.500.611-4, por un monto total de \$10.168.923, acuerdo que se extiende entre abril y diciembre de 2013, según se detalla en el anexo N°2.

Dicha contratación establece el desarrollo de las siguientes funciones: elaboración de proyecto a nivel de perfil, F.N.D.R.; elaboración de proyectos P.M.U. y F.R.I.L.; elaboración de bases generales y específicas, según corresponda, para llamados a licitación; y apoyar la elaboración del presupuesto municipal; entre otras.

Ahora bien, cabe señalar que las actividades enunciadas corresponden a labores permanentes que no procede que sean contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios a honorarios, la que aplica a servicios ocasionales y/o transitorios ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 47.972, de 2009, y 74.870, de 2011, ambos de este origen).

Así, cuando se trata de funciones permanentes, éstas deben ser realizadas por personal de la planta municipal, según se establece en los artículos 2° y 5°, letras a) y b), respectivamente, de la ley N°18.883.

En su respuesta, la autoridad comunal indicó que el municipio no disponía de personal adecuado para el desarrollo de labores imprescindibles para su gestión. Asimismo, agregó que esa entidad edilicia cuenta con una planta de personal muy pequeña y con falta de especialista para el desarrollo de estas labores técnicas.

A su turno, señaló que a partir de la promulgación de la ley N°20.742, la Municipalidad de Olivar creó, entre otros, Secretaría Comunal de Planificación, cargo provisto mediante decreto alcaldicio N°1.153, de 1 de septiembre de 2014. Con ello, en lo sucesivo no se recurrirá a la contratación a honorarios para el desarrollo de estas labores técnicas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ratificada la observación advertida, procede mantener la misma, debiendo en lo sucesivo ese municipio ejecutar las funciones permanentes por personal de la planta municipal, evitando asignar labores propias e inherentes a personas que carecen de la calidad de funcionario municipal por la vía de honorarios, cuyo cumplimiento será verificado en próximas fiscalizaciones.

2.2. Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios.

Como cuestión previa, cabe consignar que la modalidad de honorarios imputados en la cuenta presupuestaria N°215-21-04-004 sólo admite la contratación de labores ocasionales y/o transitorias, ajenas a la gestión administrativa interna y que estén directamente asociadas al desarrollo de programas comunitarios, sin embargo, en la auditoría practicada se determinó que con cargo a este rubro la Municipalidad de Olivar registró una serie de erogaciones relativas al desarrollo de eventos artísticos; a saber:

a) Mediante decreto alcaldicio N°130, de 30 de enero de 2013, la Municipalidad de Olivar contrató los servicios de don Claudio Guzmán Crisóstomo, RUT N°10.555.100-2, en representación de la banda de rock "Los Peores de Chile", para realizar una presentación artística en el marco de la semana Olivarina, por un monto de \$444.444, impuesto incluido, según comprobante de egreso N°63, de 25 de enero de 2013.

b) Mediante decreto de pago N°13000064, de 25 de enero de 2013, la Municipalidad de Olivar pagó la suma de \$1.555.556 al proveedor Soc. de Prof. Músicos Alberto Reyes Ltda., RUT N°78.828.860-3, por concepto de presentación "Banda Sonora Juventud", cuya contratación fue aprobada a través del decreto alcaldicio N°129, de 25 de enero de igual año.

c) Mediante decreto de pago N°13000070, de 28 de enero de 2013, la Municipalidad de Olivar pagó la suma de \$120.000 a don Cristián Molina Bueno, RUT N°15.804.048-4, por la presentación de la "Banda de Rock Kaos", ello en el marco de la semana Olivariana, cuya contratación fue aprobada mediante la orden de compra N°201300000044, de 25 de enero de igual año.

d) Mediante decreto de pago N°13000089, de 30 de enero de 2013, la Municipalidad de Olivar pagó la suma de \$311.111 a don José Miguel Cavia Pérez, RUT N°7.123.909-8, por concepto de presentación artística del grupo folclórico "Voces de mi tierra", en la semana Olivariana, cuya contratación fue aprobada por el decreto alcaldicio N°131, de 25 de enero de igual anualidad.

En relación con las contrataciones detalladas en los literales precedentes, es dable señalar que éstas no se avienen con el objeto o naturaleza del gasto, incumpliendo lo prescrito en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo observado en las letras a) a la d) precedentes, la autoridad comunal señaló que las contrataciones de eventos artísticos se encontraban asociadas al programa de celebración del aniversario de la comuna de Olivar, diseñado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y sancionado por decreto alcaldicio.

Sobre el particular es útil recordar que el decreto N°1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, agregó en el clasificador de gastos contemplado en el decreto N° 854, de 2004, de la misma secretaría de Estado, al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", con la siguiente definición: "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Como es posible advertir, los gastos comprendidos en la aludida cuenta presupuestaria son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las características que allí se indican, desarrollados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica dictamen N°31.394, de 2012, de este origen).

En atención a lo anterior, procede mantener la observación, por cuanto por tratarse de gastos en personal, corresponden, en lo que interesa, a aquellos prestados por personas naturales, procediendo que se incorporen estos hechos al sumario administrativo requerido en el numeral 2.1, letra c), del presente informe.

### 2.3. Pago de horas extraordinarias.

Mediante decreto alcaldicio N°426, de 1 de abril de 2013, la Municipalidad de Olivar aprobó el contrato de prestación de servicios a honorarios a suma alzada suscrito con doña Catherine Lepe Valenzuela, RUT N°13.500.611-4. Cabe mencionar que el referido contrato no fijó la jornada ordinaria de trabajo.

Luego, a través del decreto alcaldicio N°1.361, de 14 de octubre de 2013, dicho municipio aprobó un anexo de contrato a honorarios de data 1 de septiembre de igual anualidad, en el que se conviene el pago de horas extraordinarias, aguinaldos y bonos que se otorguen al personal municipal, en beneficio de la misma trabajadora.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se observa lo siguiente:

a) Durante noviembre y diciembre de 2013 esa entidad desembolsó \$1.104.608 por concepto de horas extraordinarias pagadas a la Sra. Lepe Valenzuela, las que sin embargo no estaban autorizadas previamente por el correspondiente acto administrativo, requisito esencial para proceder a su pago (aplica criterio contenido en el dictamen N°67.622, de 2010, de este origen).

En lo tocante, la entidad edilicia señaló que el decreto previo para pago de horas extraordinarias procedería solo para funcionarios afectos al estatuto, ley N°18.883, y no para las contrataciones a honorarios, ya que ellos se regulan sólo por su convenio conforme a la reiterada jurisprudencia de Contraloría, aludiendo a los dictámenes N°s 63.521 y 204, ambos de 2014.

Analizados los argumentos expuestos por la autoridad comunal, corresponde levantar la observación.

b) Se verificó la falta de documentación de respaldo y/o controles horarios que permitan establecer objetivamente el cumplimiento de la jornada extraordinaria, más aún si su contrato original no contempla jornada de trabajo ordinaria. Cabe añadir que sólo consta un informe mensual de horas extras suscrito por la propia Sra. Lepe Valenzuela, que detalla la hora de salida y la cantidad de sobretiempo por día.

En este contexto, el 14 de octubre de 2014 el Administrador Municipal de Olivar -encargado de controlar las actividades de la Sra. Lepe Valenzuela-, certificó que para autorizar el pago de las horas extraordinarias se basó en un informe verbal entregado por la propia trabajadora, sin contar con más acreditación, lo que importa falta de prolijidad en el procedimiento utilizado (aplica criterio contenido en el dictamen N°53.585, de 2012, de esta procedencia).

El detalle del pago de horas extraordinarias observado a la Sra. Catherine Lepe Valenzuela es el siguiente:

PERÍODO HORAS EXTRAS	N° BOLETA HONORARIOS	COMPROBANTE DE EGRESO		HORAS EXTRAS	
		N°	FECHA	CANTIDAD	MONTO (\$)
Septiembre 2013	9	1802	20.11.2013	61	407.340
Octubre - diciembre 2013	11	2018	20.12.2013	106	697.268
TOTAL					1.104.608

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia indicó que no se especificó una jornada de trabajo por la naturaleza de las funciones encomendadas, como tampoco mayor regulación sobre horas extraordinarias, aspectos que se tendrán presente para futuras situaciones como estas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a la visación que efectuó el Administrador Municipal para hacer efectivo el pago de las horas extraordinarias, ésta se realizó bajo el principio de la buena fe, asumiéndose que dicho procedimiento debió ser más riguroso. En todo caso, agregó que las labores pagadas se realizaron a cabalidad y a completa satisfacción del Municipio.

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, inciso tercero, de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el aludido contrato y no les son aplicables las disposiciones estatutarias contenidas en dicho cuerpo legal.

Al respecto, resulta necesario anotar que quienes prestan servicios a la Administración sobre la base de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio, por lo que el prestador no goza de otras prerrogativas que las que contemplan expresamente en ese acuerdo (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 58.775, de 2010 y 5.964, de 2011, de esta procedencia).

En ese contexto, el anexo de contrato a honorarios de fecha 1 de septiembre de 2013 establecía en su cláusula segunda el pago de horas extras a la señora Lepe, por lo tanto, de haberse realizado trabajos extraordinarios fuera de la jornada de trabajo -tal como lo indica el municipio-, el pago efectuado se ajustó a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable consignar que el procedimiento de entrega de dicho beneficio, además de la forma como se controla la efectividad de las horas trabajadas en forma extraordinaria no se encuentra debidamente reglado, toda vez que no existiendo un horario que cumplir por parte de la señora Lepe Valenzuela, no es posible establecer con certeza cuantas horas extraordinarias ha desempeñado, lo que deberá corregirse por dicha entidad edilicia, informando a este Organismo de Control de las medias adoptadas en el plazo de 60 días desde la recepción del informe, lo cual será verificado en una próxima acción de seguimiento.

#### 2.4. Transferencias corrientes.

Se verificó que al 31 de diciembre de 2013 existía un saldo pendiente de rendición de \$3.910.000, por concepto de subvenciones entregadas por la Municipalidad de Olivar a distintas entidades privadas, como juntas de vecinos, clubes deportivos, etc., para el desarrollo de actividades de carácter social.

De dicho saldo, \$2.690.000 corresponden a subvenciones pendientes de rendición que datan desde el año 2007, según se consigna en el anexo N°3.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe observar que los recursos otorgados a través de subvenciones deben ser rendidos dentro del año en que se entregan, con el objeto de encuadrarse dentro del correspondiente ejercicio presupuestario.

A su vez, es preciso consignar que el punto 5.3 de la resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas, previene sobre las transferencias al sector privado, que es responsabilidad de las unidades operativas otorgantes exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado, debiendo el municipio realizar las respectivas gestiones de cobranza, según proceda.

Sobre el particular, la entidad edilicia adjuntó nueve cartas de solicitud de rendiciones pendientes y tres comprobantes de ingresos contables, de un total de dieciocho casos observados.

Asimismo, informó que se están realizando las acciones administrativas pertinentes para efectuar la depuración de saldos correspondientes ya sea por la vía de la obtención de la rendición o del castigo de deudores, según corresponda.

En consideración a lo informado, corresponde mantener lo observado, debiendo ese municipio realizar la comprometida depuración de saldos, dando cuenta de aquello a esta Entidad de Control en el término de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima acción de seguimiento.

### III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

#### 1. Numeración de decretos alcaldicios duplicados.

Se detectaron decretos alcaldicios duplicados que autorizan materias distintas; a saber:

N°	FECHA	DETALLE	OBSERVACIÓN
734	03.06.2013	Otorga un día de feriado legal a doña Carolina Correa Reyes, Jefatura grado 12°.	Registra N° de decreto impreso original.
	05.06.2013	Ordena licitación pública por adquisición de insumos multcopiadora Escuela María Villalobos.	Registra N° de decreto con timbre de foliador.
735	03.06.2013	Designa Secretaria Juzgado de Policía Local Subrogante a doña Jazmina Pérez Guzmán.	Registra N° de decreto impreso original.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	FECHA	DETALLE	OBSERVACIÓN
	06.06.2013	Autoriza el trato o contratación directa de don Patricio Duarte, por el servicio de mantención, desmontaje y montaje de bomba sumergible en escuela.	Registra N° de decreto con timbre de foliador.
827	27.06.2013	Autoriza el pago de dos viáticos al funcionario Pedro Muñoz, por asistencia a curso de contabilidad para no especialistas.	Registra N° de decreto impreso original.
	27.06.2013	Ordena la licitación pública por servicios del programa GES Odontológico Integral 2013.	Registra N° de decreto con timbre de foliador.
877	02.07.2013	Autoriza el pago de viático por cometido funcionario a doña Soledad Olmedo Álvarez.	Registra N° de decreto impreso original.
	02.07.2013	Transfiere por cambio de nombre, la patente industrial ROL N°1000011, a nuevo propietario empresa Nutripro S.A.	Registra N° de decreto impreso original.

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Cabe agregar que la numeración de los decretos municipales debe guardar el orden correlativo y cronológico en que se dicten, para que pueda determinarse exactamente la oportunidad en que la autoridad adoptó la respectiva medida, dado que debe existir concordancia entre la fecha anotada en el instrumento edilicio y la oportunidad en que fue efectivamente emitido (aplica criterio contenido en el dictamen N°25.936, de 2007, de este origen).

Al respecto, la autoridad comunal indicó que esta duplicidad de 4 decretos alcaldicios, de un total de 1.801, derivan de un error involuntario por no haberlos registrado en el libro correspondiente en el momento inmediato de su confección, tratándose de una situación excepcional. Asimismo, agregó que en la actualidad se ha reforzado la rigurosidad en el registro de los decretos alcaldicios, para evitar situaciones de la misma índole.

No obstante lo anterior, corresponde mantener lo observado. En lo sucesivo, ese municipio deberá adoptar los resguardos correspondientes de manera de evitar la duplicidad de decretos alcaldicios como los observados, situación que será verificada en próximas fiscalizaciones que se practiquen en esa entidad.

## 2. Aprobación extemporánea de actas de sesiones del Concejo Municipal.

Se constató que, en general, las actas de sesiones del Concejo Municipal de Olivar son aprobadas meses después de que éstas fueron celebradas. A modo de ejemplo, se consignan algunos casos en la siguiente tabla:

SESIÓN DEL CONCEJO			ACTA DE APROBACIÓN			ATRASO APROBACIÓN	
N°	FECHA	TIPO SESIÓN	N°	FECHA	TIPO SESIÓN	DÍAS	MESES
4	18.02.2013	Ordinaria	14	13.05.2013	Ordinaria	84	2,80
5	22.02.2013	Ordinaria	14	13.05.2013	Ordinaria	80	2,67
6	25.02.2013	Ordinaria	14	13.05.2013	Ordinaria	77	2,57
10	01.04.2013	Ordinaria	18	17.06.2013	Ordinaria	77	2,57



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SESIÓN DEL CONCEJO			ACTA DE APROBACIÓN			ATRASO APROBACIÓN	
Nº	FECHA	TIPO SESIÓN	Nº	FECHA	TIPO SESIÓN	DÍAS	MESES
11	08.04.2013	Ordinaria	18	17.06.2013	Ordinaria	70	2,33
12	15.04.2013	Ordinaria	21	29.07.2013	Ordinaria	105	3,50
2	26.04.2013	Extraordinaria	22	05.08.2013	Ordinaria	101	3,37
16	03.06.2013	Ordinaria	24	19.08.2013	Ordinaria	77	2,57
17	10.06.2013	Ordinaria	24	19.08.2013	Ordinaria	70	2,33
18	17.06.2013	Ordinaria	24	19.08.2013	Ordinaria	63	2,10
19	01.07.2013	Ordinaria	26	09.09.2013	Ordinaria	70	2,33
20	08.07.2013	Ordinaria	26	09.09.2013	Ordinaria	63	2,10
21	29.07.2013	Ordinaria	26	09.09.2013	Ordinaria	42	1,40
25	02.09.2013	Ordinaria	33	18.11.2013	Ordinaria	77	2,57
26	09.09.2013	Ordinaria	33	18.11.2013	Ordinaria	70	2,33
27	30.09.2013	Ordinaria	31	04.11.2013	Ordinaria	35	1,17

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo anterior transgredió lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 7° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que prescriben el principio de celeridad, conforme el cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

Al respecto, la municipalidad confirmó que efectivamente durante el año 2013 se produjo una tardanza en la entrega y aprobación de las Actas del Concejo Municipal, debido principalmente a la carga laboral de la Secretaria Municipal, y agregó que a pesar de que el reglamento de funcionamiento del Concejo no estipula los plazos para la entrega de las Actas, se han hecho los esfuerzos necesarios a fin de poder mantener al día la entrega de dicho documento.

En consecuencia, corresponde mantener lo observado, debiendo esa corporación edilicia confeccionar y aprobar oportunamente las actas de sesiones del Concejo Municipal, lo cual será verificado en próximas auditorias que practique esta Contraloría Regional a ese municipio.

#### IV. CONCLUSIONES

La Municipalidad de Olivar ha aportado antecedentes que han permitido levantar la observaciones consignadas en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 2, "Falta de un reglamento interno"; acápite II "Examen de Cuentas", numeral 2, "Examen de Egresos", punto 2.1, Honorarios a suma alzada", letras a) y b); y punto 2.3. letra a), respecto a autorizaciones previas de las horas extraordinarias de personal a honorarios.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, se procedió a subsanar las observaciones consignadas en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 3, "Información incompleta en el registro de entidades receptoras de fondos públicos".

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre ellas:

1. Sobre lo observado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 1, "Incumplimiento de la función de Control Municipal", la Dirección de Control deberá cumplir cabalmente las funciones encomendadas por el legislador, materia que será verificada en próximas fiscalizaciones que se efectúen en esa entidad.

2. Respecto de lo observado en numeral 4, "Falta de cobranza de intereses por los reintegros fuera de plazo de subsidio de incapacidad laboral", del referido acápite I. "Aspectos de Control Interno", esa entidad edilicia deberá acreditar un procedimiento de cobro de intereses por reintegros de licencias médicas fuera de plazo e informar de aquello a esta Entidad de Control en el término de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, lo que será verificado en una futura actividad de seguimiento.

3. En relación con lo anotado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 1, "Examen de ingresos", el municipio deberá ajustar su metodología de contabilización del derecho a percibir por la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, lo cual será verificado en próximas fiscalizaciones que se practiquen a esa entidad comunal.

4. En cuanto a lo representado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, "Examen de Egresos", punto 2.1, "Honorarios a suma alzada", letra c), y de acuerdo a lo expresado en el cuerpo del informe, la inhabilidad referida es plenamente aplicable a los contratos a honorarios como el caso en estudio. Por lo tanto, ese municipio deberá instruir el correspondiente proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador el decreto alcaldicio que lo ordena en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

5. En lo que concierne a lo consignado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, "Examen de Egresos", punto 2.1, "Honorarios a suma alzada", letra d), el municipio deberá ejecutar las funciones permanentes por personal de la planta municipal, evitando asignar labores propias e inherentes a personas que carecen de la calidad de funcionario municipal por la vía de honorarios, cuyo cumplimiento será verificado en próximas fiscalizaciones.

6. En cuanto a lo representado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, "Examen de Egresos", punto 2.2, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", letras a), b), c) y d), respecto de gastos en contrataciones imputadas a la cuenta presupuestaria N°215-21-04-004,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incumpliendo lo prescrito en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda sobre clasificaciones presupuestarias, procede que se incorporen estos hechos al sumario administrativo requerido a que se refiere la conclusión 4 precedente.

7. Respecto de lo observado en el literal b), del citado acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, "Examen de Egresos", punto 2.3, "Pago de horas extraordinarias", sobre la falta de documentación de respaldo y/o controles horarios que permitieran establecer objetivamente el cumplimiento de la jornada extraordinaria de trabajo, esa municipalidad deberá implementar un procedimiento de control que permita validar el cumplimiento efectivo y las autorizaciones correspondientes relativas al pago de las horas extraordinarias, informando a esta Entidad de Control en el término de 60 días hábiles a contar de la recepción de este informe, lo que será verificado en una futura actividad de seguimiento.

8. En cuanto a lo representado en el acápite II. "Examen de Cuentas", numeral 2, "Examen de Egresos", punto 2.4, "Transferencias corrientes", sobre subvenciones a entidades privadas, esa entidad deberá realizar la comprometida depuración de saldos, dando cuenta de aquello a esta Entidad de Control en el término de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima acción de seguimiento.

9. Sobre lo observado en el acápite III. "Examen de la Materia Auditada", numeral 1, "Numeración de decretos alcaldicios duplicados", la municipalidad fiscalizada deberá adoptar los resguardos correspondientes de manera de evitar la duplicidad de decretos alcaldicios como los observados, situación que será verificada en próximas fiscalizaciones que se practiquen en esa entidad.

10. En relación con lo anotado en el acápite III. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2, "Aprobación extemporánea de actas de sesiones del Concejo Municipal", esa corporación edilicia deberá confeccionar y aprobar oportunamente las referidas actas, lo cual será verificado en próximas auditorías que practique esta Contraloría Regional a ese municipio.

Sobre aquellas objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, esa municipalidad deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N°4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Finalmente, este Organismo de Control verificará en futuras auditorías las medidas que la Municipalidad de Olivar disponga para evitar la reiteración de situaciones como las representadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribase al Alcalde, al Concejo Municipal y a la Directora de Control de la Municipalidad de Olivar; a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Fiscalía de este Organismo; y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, de esta Contraloria Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

**SANTOS CESPEDES OSORIO**  
Jefe Control Externo (S)

21



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N°1**

PAGOS REALIZADOS A DON MANUEL SÁNCHEZ LETELIER DURANTE AÑO 2013.

DECRETO DE PAGO		BOLETA DE HONORARIOS		MONTO BRUTO (\$)
N°	FECHA	N°	FECHA	
125	08.02.2013	587	06.02.2013	826.875
236	07.03.2013	588	04.03.2013	826.875
369	08.04.2013	590	03.04.2013	826.875
554	07.05.2013	591	07.05.2013	826.875
660	04.06.2013	592	03.06.2013	826.875
865	08.07.2013	593	04.07.2013	826.875
1111	07.08.2013	595	07.08.2013	826.875
1265	04.09.2013	596	04.09.2013	826.875
1414	04.10.2013	597	02.10.2013	826.875
1639	13.11.2013	600	04.11.2013	826.875
1737	06.12.2013	602	03.12.2013	826.875
1989	31.12.2013	603	31.12.2013	826.875
TOTALES				9.922.500

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

**ANEXO N°2**

PAGOS REALIZADOS A DOÑA CATHERINE LEPE VALENZUELA DURANTE AÑO 2013.

DECRETO DE PAGO		BOLETA DE HONORARIOS		MONTO BRUTO (\$)
N°	FECHA	N°	FECHA	
471	18.04.2013	1	15.04.2013	1.000.000
635	17.05.2013	2	14.05.2013	1.000.000
834	17.06.2013	3	17.06.2013	1.000.000
1072	19.07.2013	4	12.07.2013	1.000.000
1259	19.08.2013	5	14.08.2013	1.000.000
1421	12.09.2013	6	09.09.2013	1.000.000
1646	16.10.2013	7	07.10.2013	1.000.000
1802	20.11.2013	9	20.11.2013	1.447.005
2018	20.12.2013	11	20.12.2013	1.721.918
TOTALES				10.168.923

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N°3**

SUBVENCIONES OTORGADAS A JUNTAS DE VECINOS, CLUBES DEPORTIVOS,  
ETC., PENDIENTES DE RENDICIÓN DE CUENTAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

N°	RUT	INSTITUCIÓN	SUBVENCIÓN OTORGADA PENDIENTE DE RENDICIÓN		
			N° DECRETO	FECHA	MONTO (\$)
1	75.969.530-5	Escuela Maria Villalobos	664	24.07.2007	180.000
2	65.148.810-9	Grupo Folclórico Los Copihuitos	676	24.07.2007	130.000
3	74.214.400-3	Junta de Vecinos Gultro Viejo	570	19.06.2008	200.000
4	72.435.100-K	Club Deportivo Villa El Bosque	758	04.08.2009	230.000
5	61.107.100-0	Consejo Local de Deportes	759	04.08.2009	300.000
6	75.364.400-8	Junta de Vecinos Villa El Bosque	638	02.06.2010	250.000
7	65.888.750-5	Club Deportivo Mauricio Kim's	646	02.06.2010	150.000
8	65.015.652-8	G Woman Aerobic Dance	640	02.06.2010	150.000
9	65.148.800-1	Grupo Folclórico Raíces del Cachapoal	641	02.06.2010	200.000
10	65.017.887-4	Grupo Folclórico Nuestra Señora de la Merced	641	02.06.2010	200.000
11	65.288.130-0	Club Deportivo Juventud Estrella	719	19.05.2011	250.000
12	65.031.871-4	Centro Juvenil Sentimiento Urbano	731	19.05.2011	150.000
13	71.339.600-1	Club Deportivo Santa Cecilia	763	13.07.2012	300.000
14	75.365.600-6	Junta de Vecinos Los Copihues	1189	10.09.2013	300.000
15	71.745.800-1	Club Deportivo Yungay	857	15.07.2013	300.000
16	65.879.400-0	Centro de Padres y Apoderados Jardín Infantil Gasparin	865	15.07.2013	170.000
17	65.017.078-4	Grupo Folclórico Frutos de Olivar	1191	15.07.2013	250.000
18	65.060.636-1	Centro General de Padres Jardín Infantil Los Pitufos	861	15.07.2013	200.000
<b>TOTAL</b>					<b>3.910.000</b>

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°4

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I. "Aspectos de Control Interno" numeral 4.	Falta de cobranza de intereses por los reintegros fuera de plazo de subsidio de incapacidad laboral.	Acreditar un procedimiento de cobro de intereses por reintegros de licencias médicas fuera de plazo.			
Acápite II. "Examen de Cuentas" numeral 2. Examen de Egresos, punto 2.3 Pago de horas extraordinarias, letra b).	Falta de documentación de respaldo y/o controles horarios que permitan establecer objetivamente el cumplimiento de la jornada extraordinaria.	Acreditar la implementación de un procedimiento de control que permita validar el cumplimiento efectivo y las autorizaciones correspondientes relativas al pago de las horas extraordinarias.			
Acápite II. "Examen de Cuentas" numeral 2. Examen de Egresos, punto 2.4 Transferencias corrientes.	Saldo pendiente de rendición de \$3.910.000 al 31 de diciembre de 2013.	Acreditar que ese municipio ha efectuado las acciones administrativas pertinentes para efectuar la depuración de los saldos correspondientes.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



